

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **659** • Mayo 29 de 2020

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

RESOLUCIÓN 0023 DE 2020 (29 de mayo de 2020)..... 3
POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL INSTRUCTIVO PARA LA ATENCIÓN DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN Y/O
DESAPROBACIÓN DE ESTUDIOS DE TRÁNSITO Y ESTUDIOS DE DEMANDA Y ATENCIÓN DE USUARIOS REALIZADOS
ANTE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

RESOLUCIÓN 0024 DE 2020 (29 de mayo de 2020)..... 6
“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE EL USO Y SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL
DE UNA VIA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”



RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

RESOLUCIÓN 0023 DE 2020
(29 de mayo de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL INSTRUCTIVO PARA LA ATENCIÓN DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN Y/O DESAPROBACIÓN DE ESTUDIOS DE TRÁNSITO Y ESTUDIOS DE DEMANDA Y ATENCIÓN DE USUARIOS REALIZADOS ANTE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS SEÑALADAS EN LA LEY 769 DEL 2002, LOS DECRETOS DISTRITALES, 0409, 0448 Y 0449 DE 2020, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución de Colombia, en su artículo 2º, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política, en su artículo 209, establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. ...”*.

Que la Ley 1437 de 2011 establece que *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”*.

Que de acuerdo con el artículo 83 del Decreto Acordal No. 0941 de 2016, corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial: *“fijar las políticas para la prestación y seguimiento de los servicios y trámites proporcionados por la Secretaría, para satisfacer las necesidades de los ciudadanos”*, entre otras funciones primarias y secundarias.

Que el artículo 84 del citado acto, dispone que le corresponde a la oficina de Gestión de Tránsito entre otras funciones, elaborar estudios técnicos para el análisis de las problemáticas de tránsito, circulación y seguridad vial con el objetivo de tomar decisiones para el establecimiento de alternativas de solución correspondientes.

Que el Manual de Funciones de la Alcaldía Distrital de Barranquilla dispone dentro de las funciones comunes al nivel jerárquico y esenciales de esta Secretaría: *“Verificar la efectividad en la ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos liderados por la Secretaría y en el cumplimiento de sus funciones, adelantando entre otros, procesos de revisión y actualización de los proyectos, procedimientos, indicadores y plan de acción conforme con lo dispuesto en el Sistema de Gestión de la Calidad”*; *“Proferir los actos administrativos que le correspondan a la dependencia, con el fin de formalizar las actuaciones y decisiones, en el marco de la constitución y la ley”*; entre otras.

Que el 11 de marzo de 2020 el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote del coronavirus COVID-19 por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos de contagio y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de mitigar el contagio de la enfermedad.

Que el presidente de la República en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 215 de la Constitución Política, y con la firma de todos los ministros mediante el Decreto Extraordinario 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del mencionado decreto.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 el Presidente de Colombia ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia de 2020 a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, medida que fue prorrogada por los decretos 531, 593, 636 y 698 del 2020 hasta el día 31 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 636 de 2020 el Gobierno Nacional impartió nuevas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, tales como: prorrogar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia y habilitar el ejercicio de algunas actividades, las cuales deben ser reglamentadas por los gobernadores y alcaldes.

Que mediante Decreto 593 de 2020 el Gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y se introducen nuevas excepciones para la libre circulación de personas, relacionadas con actividades de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de estas.

Que dada la extensión del período de aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Presidente de Colombia, mediante el Decreto Distrital 0448 de 2020 se prorrogaron las medidas tomadas por la administración distrital en el marco del aislamiento preventivo obligatorio y se adoptaron medidas de distanciamiento social con el fin mitigar los efectos del brote del COVID 19 en la jurisdicción del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que mediante Decreto Distrital 0456 de 2020 se dictan medidas de orden público para garantizar el aislamiento preventivo obligatorio, preservar la vida y mitigar los efectos de la pandemia por el coronavirus Covid 19 en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se dictan otras disposiciones.

Que mediante la Resolución 666 de abril 24 de 2020, el Ministerio de Salud reglamentó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del virus Covid 19, que este protocolo está orientado a minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad y deberá ser implementado por los empleadores y trabajadores del sector público y privado que requieren desarrollar sus actividades durante el período de la emergencia sanitaria y por las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL).

Que mediante Decreto Distrital 0409 de 2020 se toman medidas para garantizar los servicios y funciones esenciales de la Alcaldía del Distrito de Barranquilla en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica por el brote del Coronavirus Covid 19.

Que el citado Decreto Distrital 0449 de 2020, en su artículo primero, parágrafo primero expresamente señala: *“Parágrafo 1. La Secretaría de Transito y Seguridad Vial, mediante acto administrativo, regulará los mecanismos de atención al público de forma presencial, lo cual se hará, en todo caso, con cita previa y maximizando el uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones (TIC), como correos electrónicos, líneas telefónicas, mensajes de datos, página web, entre otros canales virtuales”*.

Que, en razón con lo anterior, la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, a través de la Oficina de Gestión del Tránsito y dada la activación de las actividades de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, elaboró instructivo para la atención del trámite de aprobación y / o desaprobación de Estudio de Tránsito (ET) y Estudio de Demanda y Atención de Usuarios (EDAU) en favor de los ciudadanos que lo requieran.

Que se deberá tener en cuenta que las solicitudes de trámites y servicios presentadas a través de los canales virtuales dispuestos por la Secretaría en horarios y días no hábiles se entenderán recibidas a partir del momento de su radicación y el plazo de respuesta empezará a contar a partir del día hábil siguiente de la fecha de radicación, es decir, su atención se efectuara dentro del horario establecido para atención al público de lunes a viernes dentro del horario laboral establecido.

Que en razón con lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial como autoridad de tránsito a través del presente acto adopta instructivo para la atención del referido trámite y así lo dirá en la parte resolutive.



Que en mérito de lo expuesto, la Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla,

RESUELVE

ARTICULO 1º: Adoptase instructivo para la realización del Trámite de Aprobación y/o Desaprobación de Estudios de Tránsito (ET) y Estudios de Demanda y Atención de Usuarios, dentro del estado emergencia por la propagación del virus Covid – 19. (EDAU). Véase anexo No 1, el cual hace parte del presente acto.

ARTICULO 2º.- La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ ANDRADE
SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**RESOLUCIÓN 0024 DE 2020**
(29 de mayo de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE EL USO Y SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL DE UNA VIA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 Y SUS MODIFICACIONES, DECRETO ACORDAL No 0941 DE 2016.

Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la ley 1383 de 2010 se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y las personas en condiciones de discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que de acuerdo con el artículo 83 del Decreto Acordal No.0941 de 2016, le corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, orientar y formular las políticas en materia de gestión de tránsito (usos, jerarquía, sentido y prelación de las vías, establecimiento y operación de equipos y medidas de control de tráfico y señalización, entre otros) y de seguridad vial en armonía con el Plan Maestro de Movilidad, Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Desarrollo.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que: “Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito, estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

Que el 11 de marzo de 2020 el director general de la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote del coronavirus COVID-19 por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos de contagio y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de mitigar el contagio de la enfermedad.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que en la actualidad, la humanidad se enfrenta a una calamidad de salud pública sin precedentes por causa del SARS-coV-2 (COVID-19), considerado por la OMS como una pandemia; y el Gobierno Nacional entre las tantas medidas se ha visto en la necesidad de limitar la oferta de transporte público, impactando considerablemente la capacidad de movilización de usuarios dentro de las ciudades.

Que estas medidas buscan fomentar el uso de otros medios de transporte como la bicicleta, debido a que los sistemas de transporte disponible en la ciudad están habilitados, pero deberán operar con una capacidad no superior al 35% y con protocolos muy estrictos.

Que la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, realizó la evaluación técnica correspondiente para determinar las medidas de contingencia necesarias para ampliar la red de ciclo infraestructura del D. E.I.P. de Barranquilla dentro de las nuevas condiciones de la ciudad y con ocasión a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Medidas fundamentadas en los **índices de accesibilidad, demanda de viajes, normatividad vigente, estudios previos y literatura académica existente, lo cual quedó registrado en el Informe Técnico N° 005 del 20 de mayo de 2020, el cual hace parte integral del presente acto.**

Que en el informe técnico antes enunciado se estableció que se deberá realizar los siguientes cambios de uso y sentidos de circulación vial para el tráfico vehicular:

- La calle 47 pasará de DOBLE SENTIDO VIAL DE CIRCULACIÓN a ÚNICO SENTIDO VIAL DE CIRCULACIÓN SUR – NORTE desde la carrera 22 hasta carrera 41.
- La calle 47 pasará de DOBLE SENTIDO VIAL DE CIRCULACIÓN a ÚNICO SENTIDO VIAL DE CIRCULACIÓN SUR – NORTE desde la carrera 45 hasta carrera 46.

Que el cambio de sentido vial antes establecido permitirá que la calle 47 entre carreras 22 y 45 cuente con un carril exclusivo para vehículos, en único sentido de circulación vial Sur – Norte, y un carril exclusivo destinado a la ciclo infraestructura, habilitando únicamente para bicicletas en doble sentido, con el fin de estimular y fomentar el uso de la bicicleta.

Que la implementación de los cambios de sentido vial estará acompañada de señalización vertical y horizontal correspondiente.

Que la Secretaría de Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, ha establecido un cronograma de socialización e información de las medidas que se llevará a cabo antes, durante y después de su aplicación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Modificar y reglamentar temporalmente el uso y el sentido de circulación vial para la Calle 47 entre carreras 22 y 46, los cuales se fijan así:

- a. La Calle 47 entre carreras 22 y 45 tendrá un carril para la utilización de tráfico mixto y un carril de ciclo infraestructura.
- b. El actual carril oriental de la Calle 47 entre carreras 22 y 45 se autoriza para el uso exclusivo de tráfico mixto, en único sentido de circulación Sur – Norte.
- c. El actual carril occidental de la Calle 47 entre carreras 22 y 45 se autoriza para el uso exclusivo de ciclo ruta, en doble sentido de circulación Sur – Norte y Norte Sur.
- d. La Calle 47 entre carreras 45 y 46 tendrá uso tráfico vehicular y pasará doble sentido vial a único sentido vial Sur – Norte.

Parágrafo: El carril destinado para ciclo infraestructura solo podrá utilizarse para el tránsito de bicicletas, con el fin de estimular y fomentar el uso de esta. (VEASE PLANO 1 AL 7), el cual hace parte integral del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- Fíjese como fecha en que inicia la operación del nuevo sentido de circulación vial, el día diez (10) de junio de 2020.

ARTICULO 3°.- Fíjese como período de socialización del nuevo uso y sentido de circulación vial, establecida en el artículo primero, el siguiente:

Inicio Socialización:	lunes primero (01) de junio de 2020.
Inicio de la medida:	miércoles diez (10) de junio de 2020.
Fin Socialización:	domingo catorce (14) de junio de 2020.

Parágrafo: Durante los cinco (05) días calendario siguiente al inicio de la operación del uso y nuevo sentido de circulación vial, deberá brindarse acompañamiento a los distintos actores viales, a través de las Oficinas de Educación y Cultura para la Seguridad Vial y la Oficina de Control Operativo de Tránsito.

ARTICULO 4°.- La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial deberá implementar las estrategias pedagógicas y de socialización de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO 5°.- La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, a través de la Oficina de Control Operativo de Tránsito, y las distintas autoridades de tránsito en nuestra jurisdicción velarán por la vigilancia y cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO 6°.- La presente Resolución rige a partir de su publicación.

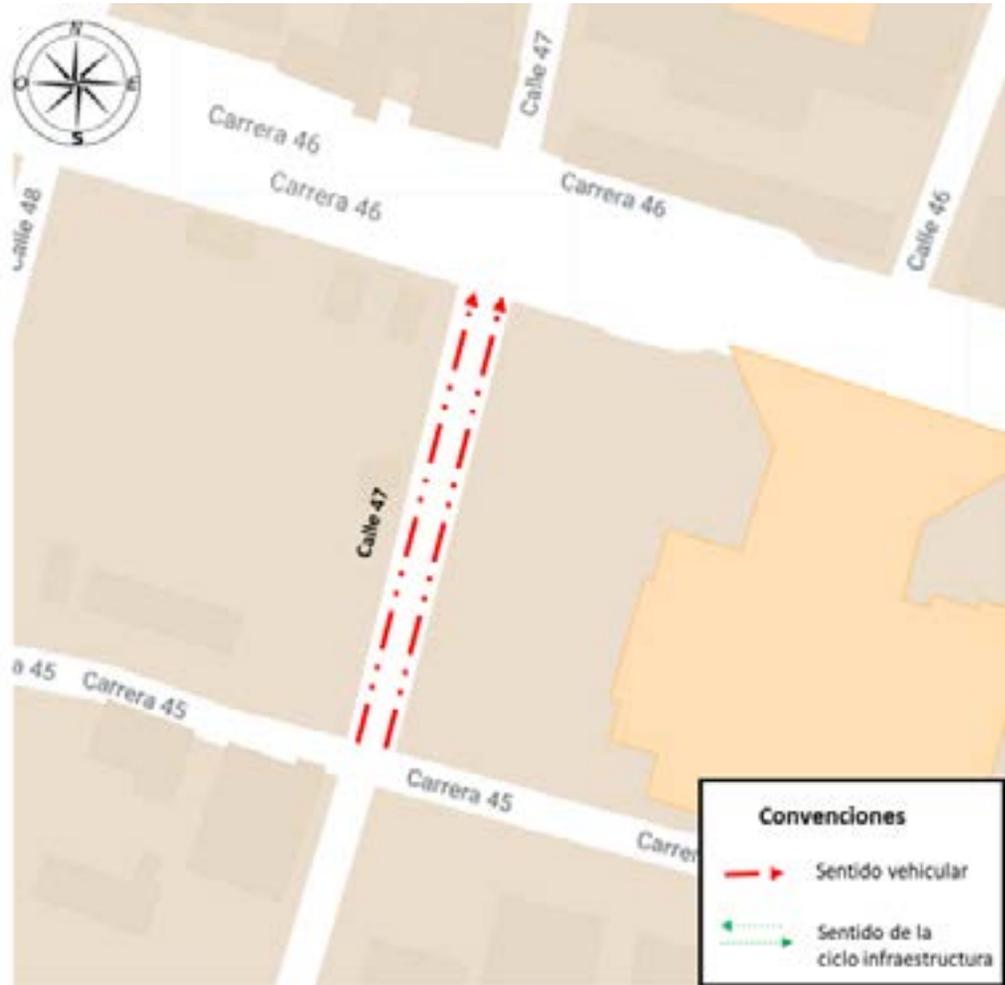
Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2020.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ ANDRADE
Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial



PLANO 1. NUEVOS SENTIDOS DE CIRCULACIÓN



PLANO 2. NUEVOS SENTIDOS DE CIRCULACIÓN

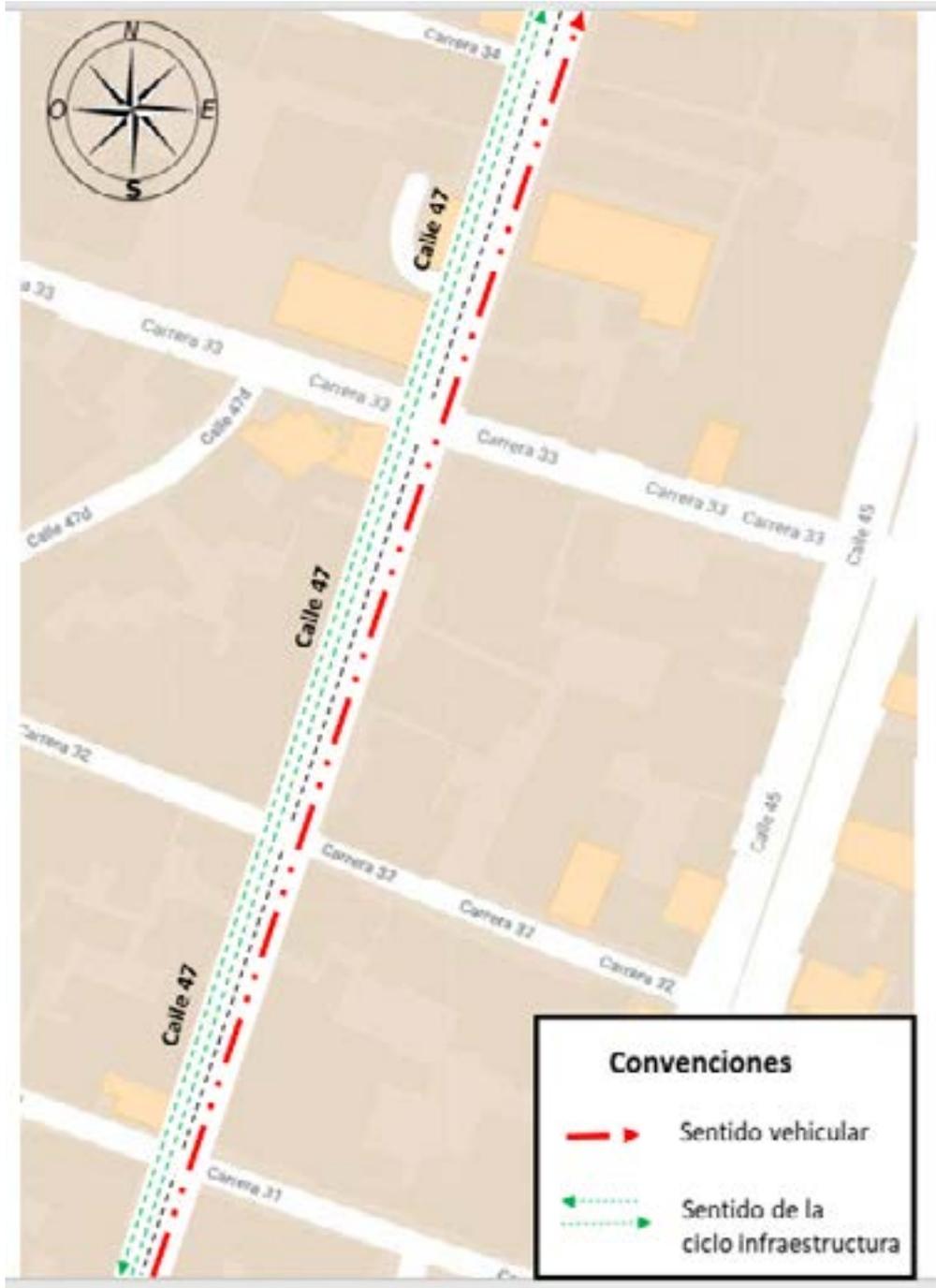




PLANO 3. NUEVOS SENTIDOS DE CIRCULACIÓN



PLANO 4. NUEVOS SENTIDOS DE CIRCULACIÓN





PLANO 5. NUEVOS SENTIDOS DE CIRCULACIÓN



PLANO 6. NUEVOS SENTIDOS DE CIRCULACIÓN





PLANO 7. NUEVOS SENTIDOS DE CIRCULACIÓN





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy **BARRANQUILLA**